

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre Presidencia

# ACUERDO No. CSJSUA18-72 28 de noviembre de 2018

"Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la Acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial comprendida entre veinte (20) de diciembre de 2018 y diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019) en el Distrito Judicial de Sincelejo y se revoca parcialmente el Acuerdo CSJSUA18-10 del 31 de enero de 2018".

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo acordado en la sesión de Sala ordinaria del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho Constitucional fundamental de Hábeas Corpus, el cual puede ser invocado en cualquier tiempo y ante cualquier autoridad judicial y debe ser resuelto en el término de treinta y seis (36) horas.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, por lo tanto es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales mientras dure la vacancia judicial que se inicia el veinte (20) de diciembre de 2018 y finaliza el diez (10) de enero de 2019.

Que la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006, reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política, estableciendo que el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente y en su Artículo 3 establece que el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, razón por la cual es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales durante la vacancia judicial.

Que la <u>sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006 la</u> Honorable Corte Constitucional, señaló:

- "...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso. En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten." (Negrilla fuera del texto original) Que la citada ley, respecto de la impugnación de la decisión que resuelve la solicitud de hábeas corpus, en su artículo 7 señala:
- "...La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:



Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas **al superior jerárquico correspondiente**. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...". (Negrilla fuera del texto original)

Que mediante Acuerdo CSJSUA18-10 del 31 de enero de 2018 se reglamentó el sistema de turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus para los Jueces(az) en el Distrito Judicial de Sincelejo desde el primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve, en el cual se designaron a los Juzgados de vacaciones individuales para la atención de la acción durante la vacancia judicial comprendida entre 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019. Pero teniendo en cuenta que el Juzgado Penal Especializado cambió su régimen a vacaciones colectivas por lo que queda excluido de la prestación del servicio durante el mismo periodo, que Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y los Jueces Penales Municipales para Adolescentes no cuentan con superior funcional durante el periodo vacacional para atender las segundas instancias, se hace necesario reorganizar los turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus que se presenten; por tal motivo se considera que la atención de la mencionada acción corresponderá a los Juzgados Penales Municipales en primera instancia de acuerdo al reparto aleatorio y para atender la segunda instancia se ha dispuesto que los Jueces Primero y Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo atenderán las atenderán de la siguiente manera: El Primero Penal del Circuito de Sincelejo, estará en turno de disponibilidad del 20 al 31 de diciembre de 2018 y El Juez Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo, estará en turno de disponibilidad del 1 al 10 de enero del 2019.

Asimismo el Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo informó mediante oficio 1027 del 28 de noviembre de 2018 que atenderá la acción de Hábeas Corpus por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, cuya segunda instancia será atendida por la doctora Marirraquel Rodelo Navarro, Magistrada de la Sala Civil – Familia – Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, quien manifestó igualmente su interés para ello.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo

## **ACUERDA**

ARTICULO 1°: Que la acción constitucional de Hábeas Corpus en la cabecera del Circuito Judicial de Sincelejo del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, en días y horas hábiles, será atendida en primera instancia por los Jueces 1, 2, 3 y 4 Penal Municipal de Sincelejo quienes se encuentran sometidos al régimen de vacaciones individuales, de conformidad al reparto aleatorio que se efectúe por Oficina Judicial. Las solicitudes presentadas en horas no hábiles, fines de semana y festivos, serán atendidas por el Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo quien manifestó su interés en ello.

Como quiera que la segunda instancia debe ser atendida por el superior funcional de quien atienda la acción constitucional, se dispone el siguiente sistema de turnos:

- Las Acciones de Hábeas Corpus en la Cabecera del Circuito de Sincelejo negadas por los Jueces Penales Municipales de Sincelejo, serán atendidas por el Juez Primero Penal del Circuito de Sincelejo del 20 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y por el Juez Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo del 1 de enero de 2019 al 10 de enero de 2019, quienes manifestaron su interés en ello.
- Las negadas por el Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo serán atendidas por la doctora Marirraquel Rodelo Navarro, Magistrada de la Sala Civil – Familia – Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, quien manifestó su interés para ello.

**ARTÍCULOS 2:** Las solicitudes de Hábeas Corpus presentadas en primera instancia en los Circuitos Judiciales de Corozal, San Marcos y Majagual, serán atendidas por los Jueces designados para la atención de la Función de Control de Garantías conforme al Acuerdo CSJSUA18-71 del 28 de noviembre de dos mil dieciocho.

Los Jueces Promiscuos de Familia que laboran durante la misma época en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Corozal, San Marcos y Majagual, conocerán el trámite y decisión en primera instancia, así como las segundas instancia de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus que tramiten los promiscuos municipales de los respectivos circuitos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones ordinarias.

ARTÍCULOS 3: Revocar parcialmente el CSJSUA18-10 del 31 de enero de 2018, en el sentido de dejar sin efecto los turnos establecidos exclusivamente por el periodo de la vacancia judicial, es decir, del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 4º** Remitir copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a todos los despachos judiciales del Distrito y a la Jefe de la Oficina Judicial, para lo pertinente.

# **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ** 

blewlb. (ew)

Presidente

Proyectó: RBAA